



## SANTIAGO DEL ESTERO

**DECRETO 9/2015**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO**

Fondo Centro de Medicina Nuclear y Radioterapia.

Del: 13/01/2015; Boletín Oficial: 11/02/2015

VISTO: El Convenio Marco suscripto por la Sra. Gobernadora de la Provincia y la Comisión Nacional de Energía Atómica; y

CONSIDERANDO

Que a través del mismo las partes acuerdan desarrollar actividades conjuntas que permitan extender los conocimientos y aplicaciones que constituyen el acervo científico tecnológico en el campo de la medicina Nuclear y fortalezcan las capacidades de la Provincia.

Que en razón del Convenio Específico, se creará en la Provincia, como parte Integrante del Plan Nuclear Argentino, un Centro de Medicina Nuclear y Radioterapia destinado al diagnóstico, tratamiento, investigación y docencia que permita encarar el diagnóstico en las áreas de cardiología, neurología y oncología así como el tratamiento de pacientes, Centro que por estar dotado de Tecnología de última generación e Infraestructura de primer nivel deberá convertirse en punto de referencia regional.

Que la Comisión nacional de Energía Atómica transferirá a la Provincia los recursos necesarios para la ejecución de las Obras de Infraestructura y la adquisición de equipamiento del Centro, conforme compromiso asumido en las cláusulas Segunda y Quinta del Convenio Específico.

Que resulta necesario entonces que los recursos mencionados integren un fondo especial que se registrará por las leyes y reglamentaciones vigentes para la administración de cuentas especiales y tendrá por destino principal la identificación de las transacciones y erogaciones que surjan de la ejecución de los Convenios oportunamente suscriptos.

Por ello;

EL SEÑOR PRESIDENTE PROVISIONAL DE H. CAMARA DE DIPUTADOS

A/C DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1.- Créase el Fondo CENTRO DE MEDICINA NUCLEAR Y RADIOTERAPIA como CUENTA ESPECIAL del Presupuesto General, cuyo funcionamiento estará sujeto a lo que determine la Ley 4598 de cuentas especiales, Decretos reglamentarios y concordantes

Art. 2.- Los recursos de la cuenta especial creada por el artículo anterior estarán

a) Recursos Transferidos por la Comisión Nacional de Energía Atómica para la ejecución de las Obras de Infraestructura y adquisición de equipamiento.

b) Los ingresos provenientes de donaciones, legados, contratos o aportes de particulares y otros aportes del gobierno nacional, provincial o municipal.-

Art. 3.- Los ingresos del Fondo Centro de Medicina Nuclear tendrán como objeto abonar las erogaciones originadas en la ejecución e implementación de las de las actividades incluidas en los Convenios Suscriptos y las necesarias para el funcionamiento del Centro.

Art. 4.- Serán responsables de la Cuenta Especial el Ministro de Salud y el Coordinador General del Ministerio de Salud y en reemplazo de cualquiera de ellos el Sr. Director General de Coordinación de Servicios de Atención Médica y/o el Sub-Director General de Administración.

Art. 5.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda y dese al Boletín Oficial.-  
Marcelo A. Barbur; Elías Miguel Suárez; Abel Enrique Tevez



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)